

# OG. BITHALL ARIGINAL TO PRICE SIGNAL . L. SENGINAL OF HUROCARBUROS

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0091/2011 La Paz, 18 de enero de 2011

### **VISTOS:**

Proyecto del Código de Ética de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, Resolución Ministerial N° 003/11 de fecha 03 de enero de 2011 del Ministerio de Trabajo que resuelve compatibilizar el Código de Ética de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en sus VI títulos y 16 artículos, carta CITE: MTEPS/VESCyCOOP/DGSC-068/2011 de fecha 11 de enero de 2011 de remisión de Resolución Ministerial N° 003/11 de 03 de enero de 2011.

## **CONSIDERANDO:**

Que, dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora ANH, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado; establece "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, mediante Ley Nº 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiendolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, parrafo segundo de la Ley Nº 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inc. k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y el inc. 57 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009 establecen que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, tiene la atribución de promover la adopción y la compatibilidad de Códigos de Ética Institucionales.

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 y puesto en vigencia el 19 de júnio de 2001, en su Artículo 13, dispone que todas las entidades públicas debieran adoptar, obligatoriamente un Código de Ética elaborada por la misma entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados constituyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que, la Dirección General de Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas mediante Informe MTEPS/VESCyCOOP/DGSC/JCEyDN N° 777/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010 recomendó que se proceda la Compatibilización del Código de Ética de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, toda vez que se adecua a la estructura y principios básicos de conducta funcionaria , así como a los criterios sobre aspectos relativos a la promoción de la Ética Pública y el tratamiento de las faltas éticas que fueron difundidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el Código de Ética de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH tiene por objetivo establecer los principios éticos que las servidoras y servidores públicos debemos conocer, respetar y hacer respetar en la prestación de los servicios, cualquiera su condición, jerarquía o tipo laboral sean estos designados,



4bog. Flittenge Expuera De Villar pog. Flittenge Expuera 1 agencia natural de mundocarbubas

de libre nombramiento, de carrera, interinos, eventuales, consultores de línea y toda persona que preste servicios en esta Institución.

### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades conferidas por el artículo 27º de la Ley 1178 de fecha 20 de julio de 1990:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Código de Ética de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH con sus VI títulos y 16 artículos, toda vez que se adecua a la estructura y principios básicos de conducta funcionaria, así como a los criterios sobre aspectos relativos a la promoción de la Ética Pública y el tratamiento de las faltas éticas.

**SEGUNDO.-** Todas las Direcciones y Jefaturas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Ing. Guido Waltir Aguilla Arevalo DIRECTOR ELECTIVIV a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCA (BUROS Es conforme:

Abeg José Miguel Laquis Munoz

DIRECTOR JURIDICO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS